



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

672

-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

14 AGO 2023

VISTO: El Decreto Supremo N° 029-2023-PCM, el Decreto Supremo N° 034-2023-PCM, el Decreto Supremo N° 072-2023-PCM, el Decreto Supremo N° 014-2023-SA, el Acta de Evaluación de Infraestructura del Hospital de la Amistad Perú – Corea Santa Rosa II – 2 de fecha 31 de junio de 2023, el Informe N° 76-2023/HAPCSR II-2.4300201412 de fecha 04 de julio de 2023, el Informe N° 35-2023/HAPCSR II-2.4300201717 de fecha 04 de julio de 2023, el Informe N° 490-2023/HAPCSR II-2.4300201764 de fecha 05 de julio de 2023, el Formato del Cuadro Comparativo de fecha 12 de julio de 2023, la Orden de Servicio N° 0000201 de fecha 13 de julio de 2023, la Carta N° 19-2023/HAPCSR II-2.4300201763 del 13 de julio de 2023, la Resolución Administrativa N° 40-2023/GRP-DRSP-HAPCII-2.430020176-OA de fecha 14 de julio de 2023, el Informe N° 1027-2023/HAPCSR II-2.4300201763 de fecha 14 de julio de 2023, el Memorando N° 410-2023/HAPCSR II-2-430020173 de fecha 14 de julio de 2023, la Resolución Administrativa N° 41-2023/GRP-DRSP-HAPCII-2-430020176-OA de fecha 14 de julio de 2023, la Acta de Inicio de Labores de fecha 17 de julio de 2023, el Informe Técnico N° 02-2023/ HAPCSR II-2.4300201763 del 20 de julio de 2023, el Informe N° 85-2023/ HAPCSR II-2.43002017-1-ASESORÍA LEGAL del 31 de julio de 2023, el Oficio N° 1515-2023/HAPCSR II-2.4300201763 del 01 de agosto de 2023 y el Informe N° 1792-2023/GRP-460000 de fecha 08 de agosto de 2023.

CONSIDERANDO:

Que, el **Decreto Supremo N° 029-2023-PCM**, "Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Ancash, Cajamarca, La Libertad, Lambayeque, Lima, Piura y Tumbes, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales", publicado en el diario oficial "El Peruano" el día **03 de marzo de 2023**, en cuyo artículo 1 declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Ancash, Cajamarca, La Libertad, Lambayeque, Lima, **Piura** y Tumbes, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales, **por el plazo de sesenta (60) días calendario**, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, el **Decreto Supremo N° 034-2023-PCM**, "Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los Departamentos de Cajamarca, La Libertad, Lambayeque y Piura, por impacto de daños ante intensas precipitaciones pluviales", publicado en el diario oficial "El Peruano" el día **12 de marzo de 2023**, en cuyo artículo 1 declara el Estado de Emergencia en algunos distritos de varias provincias de los departamentos de Cajamarca, La Libertad, Lambayeque y **Piura**, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, **por el plazo de sesenta (60) días calendario**, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, el **Decreto Supremo N° 072-2023-PCM**, "Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los Departamentos de Amazonas, Ancash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (periodo 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, publicado





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

672

-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

14 AGO 2023

en el diario oficial "El Peruano" el día **08 de junio de 2023**, por el plazo de **sesenta (60) días calendario**, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes;

Que, el **Decreto Supremo N° 014-2023-SA**, publicado en el diario oficial "El Peruano" el día **01 de junio de 2023**, se Declara en Emergencia a los Servicios y establecimiento de Salud del Ministerio de Salud y de los Gobiernos Regionales, ante el grave riesgo de inoperatividad y suspensión de la continuidad de las atenciones de salud a la población, **por el plazo de ciento ochenta (180) días calendario**, para la ejecución de medidas y acciones inmediatas y necesarias a fin de asegurar la continuidad de las prestaciones de servicios de salud a la población del ámbito nacional;

Que, mediante el **Acta de Evaluación de Infraestructura del Hospital de la Amistad Perú – Corea Santa Rosa II-2 de fecha 31 de junio de 2023**, suscrita por los jefes de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento, Departamento de Pediatría y la especialista de la Oficina de Proyectos e Inversión, en el marco de las acciones de excepción, inmediatas y necesarias reducir el muy alto riesgo existente, así como las respuestas de rehabilitación de la infraestructura del Hospital que permitirá garantizar la protección del personal médico, administrativos y pacientes, la cual resultó afectada como consecuencia directa del evento producido ante la situación de peligro inminente por las intensas precipitaciones pluviales, habiendo optado por su evaluación para la posterior intervención, tanto en arquitectura e instalaciones eléctricas;

Que, mediante el **Informe N° 76-2023/HAPCSR II-2.4300201712 de fecha 04 de julio de 2023**, la jefa del Departamento de Pediatría solicita a la Dirección Ejecutiva del Hospital de Amistad Perú – Corea Santa Rosa II-2, la contratación del "*Servicio de Mantenimiento Correctivo del Departamento de Pediatría: Emergencia y Hospitalización Pediátrica y Neonatología del Hospital de la Amistad Perú – Corea Santa Rosa II-2*", por el impacto de daños a consecuencia de las intensas precipitaciones pluviales, ya que dichos ambientes han sido severamente afectados antes las intensas lluvias;

Que, con **Informe N° 35-2023/HAPCSR II-2.4300201717 de fecha 04 de julio de 2023**, el jefe de Consultorios Externos remite su requerimiento post lluvias para el mantenimiento correctivo de la infraestructura del Departamento de Consultorios Externos, a la Dirección Ejecutiva, entre ellos, el mantenimiento del sistema eléctrico, mantenimiento del sistema sanitario, pintado, entre otros; para tal efecto, adjunta el Pedido de Servicio N° 000689 de fecha 05 de julio de 2023;

Que, mediante **Informe N° 490-2023/HAPCSR II-2.4300201764 de fecha 05 de julio de 2023**, el jefe de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento remite a la Dirección Ejecutiva el Expediente del Proyecto Post Lluvias denominado "*Servicio de Mantenimiento Correctivo Post Lluvias de la Infraestructura del Hospital de la Amistad Perú – Corea Santa Rosa II-2 - Emergencia Pediátrica, Hospitalización Pediátrica, Neonatología y Consultorios Externos*";





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

672

-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

14 AGO 2023

Que, mediante formato de **Cuadro Comparativo** de fecha 12 de julio de 2023, del "Servicio de Mantenimiento Correctivo Post Lluvias de la Infraestructura de Emergencia Pediátrica, Hospitalización Pediátrica, Neonatología y Consultorios Externos del Hospital de la Amistad Perú – Corea Santa Rosa II-2, en el marco del D.U 09-2023; D.S 065-2023; D.S 072-2023; D.S 014-2023-SA", suscrito por la Unidad de Logística, órgano encargado de las contrataciones del Estado y la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento, del cual se desprende lo siguiente:

"CONCLUSIÓN: DEL ESTUDIO DE MERCADO SE HA DETERMINADO LA PLURALIDAD DE POSTORES, Y SE HA OPTADO POR EL MENOR PRECIO OFERTADO A FIN DE ATENDER LO ANTES POSIBLE A LAS ÁREAS USUARIAS EN ATENCIÓN A LA EMERGENCIA EN EL MARCO DEL D.U 09-2023; D.U 065-2023-PCM; D.S 072-2023-PCM y D.S 014-2023-SA, POR LO QUE SE HA CONFIGURADO LA CAUSAL DE CONTRATACIÓN DIRECTA A FIN DE ATENDER DE MANERA INMEDIATA, EN AMPARO DE LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 27.1 DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y SE PROCEDA CONFORME A LOS ARTÍCULOS 100 Y DEMÁS APLICABLES AL PRESENTE CASO. OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO: DE ACUERDO A LAS COTIZACIONES SE DETERMINA QUE LA EMPRESA CONSTRUCTORA Y LA CONSULTORA CATERIANO Y LÓPEZ S.R.L CON RUC: 20602198830 CUMPLE CON LOS TDR SOLICITADOS CONFORME A LOS ANEXOS 1 Y 02, PRESENTADOS EN EL PRESENTE ESTUDIO DE MERCADO, POR LO QUE ESTE OEC ATENDIENDO AL PRINCIPIO DE LIBERTAD DE CONCURRENCIA SE OTORGA LA BUENA PRO AL PROVEEDOR ANTES MENCIONADO."

Que, mediante la **Orden de Servicio N° 0000201 de fecha 13 de julio de 2023**, a favor de la empresa **CONSTRUCTORA Y CONSULTORA CATERIANO Y LÓPEZ S.R.L**, con RUC 20602198830, para ejecutar el "**SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO POST LLUVIAS DE LA INFRAESTRUCTURA DEL HOSPITAL DE LA AMISTAD PERÚ – COREA SANTA ROSA II-2- EMERGENCIA PEDIÁTRICA, HOSPITALIZACIÓN PEDIÁTRICA, NEONATOLOGÍA Y CONSULTORIOS EXTERNOS**", por el valor de **SI.185,000.00** (Ciento Ochenta y Cinco Mil con 00/100 soles).

Que, mediante **Carta N° 19-2023/HAPCSR II-2.4300201763 del 13 de julio de 2023**, la entidad notificó a la empresa **CONSTRUCTORA Y CONSULTORA CATERIANO Y LÓPEZ S.R.L**, que ha sido seleccionado como Proveedor para que desarrolle las actividades derivadas de la Contratación Directa N° 04-2023-HAPCSR II.2, para la Contratación del "Servicio de Mantenimiento Correctivo Post Lluvias de la Infraestructura de Emergencia Pediátrica, Hospitalización Pediátrica, Neonatología y Consultorios Externos del Hospital de la Amistad Perú – Corea Santa Rosa II-2", **consignadas en el PEDIDO SIGA 696 e Informe N° 490-2023/HAPCSR II-24300201764**, que constituyen medidas y acciones de excepción necesarias de respuesta y rehabilitación en los ambientes afectados a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales de los Departamentos de Emergencia Pediátrica, Hospitalización Pediátrica, Neonatología y Consultorios Externos, a fin de atender la emergencia nacional por desastre de gran magnitud, a consecuencia de las intensas precipitaciones pluviales, declarada mediante Decreto Supremo N° 043-2023-PCM y prorrogado por el Decreto Supremo N° 65-2023-PCM, y bajo los alcances del Decreto Supremo N° 072-2023-PCM, este último por el estado de emergencia nacional decretado en nuestro departamento de Piura, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible fenómeno El



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

672

-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

14 AGO 2023

Niño; en tal sentido, se notificó la **ORDEN DE SERVICIO N° 201-2023**. Documento que ha sido recibido el 13 de julio de 2023, a las 18 horas con 11 minutos, asimismo el proveedor **CONSTRUCTORA Y CONSULTORA CATERIANO Y LÓPEZ S.R.L** mediante correo electrónico de fecha 14 de julio de 2023, desde la dirección miguel.cateriano@outlook.com a la cuenta hospitalsantarosa2023@gmail.com, **remite su Carta de Aceptación**;

Que, con **Resolución Administrativa N° 40-2023/GRP-DRSP-HAPCII-2.430020176-OA, de fecha 14 de julio de 2023**, se aprueba la Décimo Quinta Modificación del Plan Anual de Contrataciones del Hospital de la Amistad Perú - Corea Santa Rosa II-2, con la finalidad de incluir el proceso de selección "*Servicio de Mantenimiento Correctivo Post Lluvias de la Infraestructura de Emergencia Pediátrica, Hospitalización Pediátrica, Neonatología y Consultorios Externos del Hospital de la Amistad Perú – Corea Santa Rosa II-2*";

Que, mediante **Informe N° 1027-2023/HAPCSR II-2-4300201763, de fecha 14 de julio de 2023**, la Unidad de Logística solicitó a la Oficina de Administración, la aprobación presupuestal para la contratación del "*Servicio de Mantenimiento Correctivo Post Lluvias de la Infraestructura de Emergencia Pediátrica, Hospitalización Pediátrica, Neonatología y Consultorios Externos del Hospital de la Amistad Perú – Corea Santa Rosa II-2*";

Que, con **Memorando N° 410-2023/HAPCSR II-2.430020173 de fecha 14 de julio de 2023**, la Oficina de Planeamiento Estratégico del Hospital de la Amistad Perú-Corea Santa Rosa II-2 Piura, **otorga certificación presupuestal**, contenido en el **Certificado N° 0000001029, para la aprobación y ejecución del "SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO POST LLUVIAS DE LA INFRAESTRUCTURA DE EMERGENCIA PEDIÁTRICA, HOSPITALIZACIÓN PEDIÁTRICA, NEONATOLOGÍA Y CONSULTORIOS EXTERNOS DEL HOSPITAL DE LA AMISTAD PERÚ – COREA SANTA ROSA II-2"**, por el monto de **S/185.000.00 (Ciento Ochenta y Cinco Mil con 00/100 soles)**;

Que, mediante **Resolución Administrativa N° 41-2023/GRP-DRSP-HAPCII-2.430020176-OA de fecha 14 de julio de 2023**, se designa a los INSPECTORES de la ejecución del "*Servicio de Mantenimiento Correctivo Post Lluvias de la Infraestructura de Emergencia Pediátrica, Hospitalización Pediátrica, Neonatología y Consultorios Externos del Hospital de la Amistad Perú – Corea Santa Rosa II-2*", según el siguiente detalle:

INSPECTORES : **Kelin Guadalupe LLacshaunga Febres**
Ingeniero Civil
Edgar Bermeo Córdova
Ingeniero Biomédico

RECEPCIÓN OBRA : **María Alejandra Moscol Albañil**
Ingeniero Civil
Edgar Bermeo Córdova
Ingeniero Biomédico



Que, el **Acta de Inicio del Servicio**, suscrita con la empresa CONSTRUCTORA Y CONSULTORA CATERIANO Y LÓPEZ S.R.L, y verificamos que la ejecución del "SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO POST LLUVIAS DE LA INFRAESTRUCTURA DEL HOSPITAL DE LA AMISTAD PERÚ – COREA SANTA ROSA II-2- EMERGENCIA PEDIÁTRICA, HOSPITALIZACIÓN PEDIÁTRICA, NEONATOLOGÍA Y CONSULTORIOS EXTERNOS", **dio inicio a los trabajos el día 17 de julio de 2023**, por el costo de S/185.000.00 (Ciento Ochenta y Cinco Mil y 00/100 soles), por el plazo de quince (15) días, - a partir de notificada la orden de servicio y de suscrita el Acta de inicio de trabajos. Asimismo, se dejó sentado que si bien mediante Acta de entrega de terreno de fecha 15 de julio de 2023, se debió dar inicio a los trabajos en el mismo día; sin embargo, estos no iniciaron porque el espacio físico donde se desarrollarían los trabajos no se encontraban liberados, teniéndose que realizar la reubicación de los pacientes que se encontraban ocupando los ambientes, realizándose la reubicación los días 15 y 16 de julio de 2023;

Que, con **Informe N° 1048-2023/HAPCSRII-2.4300201763 de fecha 18 de julio de 2023**, la Unidad de Logística remite a la Oficina de Administración el Plan de Trabajo para el "Servicio de Mantenimiento Correctivo Post Lluvias de la Infraestructura de Emergencia Pediátrica, Hospitalización Pediátrica, Neonatología y Consultorios Externos del Hospital de la Amistad Perú – Corea Santa Rosa II-2";

Que, mediante **Informe Técnico N° 02-2023/HAPCSRII2.4300201763 de fecha 20 de julio de 2023**, la jefa de la Unidad de Logística remite su informe técnico sustentatorio para la "SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO POST LLUVIAS DE LA INFRAESTRUCTURA DE EMERGENCIA PEDIÁTRICA, HOSPITALIZACIÓN PEDIÁTRICA, NEONATOLOGÍA Y CONSULTORIOS EXTERNOS DEL HOSPITAL DE LA AMISTAD PERÚ – COREA SANTA ROSA II-2", señalando que *somos el único Hospital de referencia del MINSA, y es responsabilidad del Estado reducir el impacto negativo ante la existencia de situaciones de riesgo inminente para la salud y la vida de los pacientes, por lo que existiendo deterioro en la Infraestructura Sanitaria Agravada producto de las intensas lluvias e inundaciones, es necesario adoptar acciones en el marco del Decreto Supremo N° 072-2023-PCM, y se ha procedido a formular expedientes técnicos post lluvias y contratar dichos servicios para atender de manera paulatina las diferentes Unidades productoras de Servicios - UPS de la entidad, conforme a un plan de evacuación debido a que no contamos con espacios libres para evacuar pacientes en primer orden, procediendo a intervenir los Departamentos de Emergencia Pediátrica, Hospitalización Pediátrica, Neonatología y Consultorios Externos. Además, indica que: "Sumado a lo señalado en los Decretos Supremos 34-2023-PCM, Decretos Supremos N° 43-2023-PCM, Decretos Supremos N° 65-2023-PCM, Decreto Supremo N° 014-2023-SA y Decreto de Urgencia N° 009-2023, y lo señalado por la Comisión Multisectorial del ENFEN en su COMUNICADO OFICIAL ENFEN N° 10-2023 de fecha 05 de julio de 2023, mantiene El estado de "Alerta de El Niño Costero", ya que se espera, que en la región Niño 1+2 (que abarca la zona norte y centro del mar peruano), El Niño costero continúe hasta el verano de 2024", y recomienda que dentro de las decisiones de gestión se tengan en cuenta los posibles escenarios de riesgo, de acuerdo con el pronóstico estacional vigente y las proyecciones para el verano de 2024, con la finalidad de que se adopten las acciones que correspondan para la reducción del riesgo y la preparación para la respuesta".*





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

672

-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

14 AGO 2023

Que, mediante Informe N° 549-20237HAPCSR II-2.4300201764, de fecha 21 de julio de 2023, el jefe de Servicios Generales y Mantenimiento, remite el Acta de entrega de espacio físico y el Acta de inicio del servicio respecto a la ejecución de la Contratación del "Servicio de Mantenimiento Correctivo Post Lluvias de la Infraestructura del Hospital de la Amistad Perú – Corea Santa Rosa II-2- Emergencia Pediátrica, Hospitalización Pediátrica, Neonatología y Consultorios Externos";

Que, asimismo, menciona que en su condición de Órgano encargado de las contrataciones del Estado, el marco normativo del mencionado Servicio se encuentra en "(...) la causal prevista en el Amparo del Artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N°30225 y el literal b.3) Situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente¹, del Artículo N°100° del Reglamento de la LCE.";

Que, de otro lado, también menciona que en mérito a la necesidad plasmada en los Términos de Referencia contenidos en el Informe N°490-2023/HAPCSRII.2.4300201764 de fecha 05 de julio de 2023, se realizó el estudio de mercado, fomentando la transparencia, remitiendo la SOLICITUD DE COTIZACIÓN N° 51-2023-4300201763-P.S, de fecha 10 de julio de 2023, a dieciséis proveedores, procediéndose a realizar el Cuadro Comparativo, en coordinación el área usuaria que consolidó los requerimientos, para otorgar la buena pro; y en atención de ello, se emitió la Orden de Servicio N° 201-2023, al proveedor CONSTRUCTORA Y CONSULTORA CATERIANO Y LOPEZ S.R.L, para que dé inicio a la ejecución del mencionado Servicio, dándose inicio a los trabajos el 17 de julio de 2023; contratándose lo estrictamente necesario, las mismas que guardan relación con la Infraestructura Hospitalaria descrita en el "(...) Informe N° 106-2023-UPP-DIEMDGOS- MINSA, emitido por la Dirección General de Operaciones en Salud del Ministerio de Salud, el cual señala que el estado situacional de la Infraestructura de Salud en forma general presenta una deficiente capacidad de respuesta ante las intensas lluvias, con coberturas y techos que no tienen un sistema de drenaje adecuado y otras que no existe, presentando filtraciones que afectan la estabilidad de la infraestructura física y el daño del equipamiento existente, así como riesgos eléctricos en las instalaciones, colapso del sistema de saneamiento externo e interno (agua y desagüe), por lo que considera necesaria declarar en emergencia a los servicios y establecimientos de salud del Ministerio de Salud y de los gobiernos regionales con la finalidad de asegurar la continuidad de las prestaciones de servicios de salud a la población, conforme se ha señalado en el Decreto Supremo N° 014-2023-SA, por lo que teniéndose en cuenta que el Hospital de la Amistad Perú Corea Santa Rosa II.2, es el único hospital de referencia del MINSA, sumado a ello, el Deterioro de la Infraestructura Sanitaria Agravada Producto de las Lluvias Intensas e Inundaciones, es necesario realizar medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias para reducir el alto riesgo existente para los pacientes a consecuencia de las intensas lluvias y por el peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño decretado mediante Decreto Supremo N° 072-2023-PCM.", tales como:

- TRATAMIENTO CONTRA EL HONGO

¹ El subrayado y negrita es agregado.



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

672

-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

14 AGO 2023

- INSTALACIONES ELECTRICAS
- CABLES DE ENERGIA EN TUBERIAS
- CABLE 1X4MM2 LSOH + 1X4MM2 LSOH (N) + 1X4MM2 LSOH (T)
- TUBERIA PVC-SAP ELECTRICA DE 20 MM
- TABLEROS ELECTRICOS
- SUMINISTRO E INSTALACION DE TABLERO DE DISTRIBUCION DE 36 POLOS EMPOTRABLE
- SUMINISTRO E INSTALACION DE ARTEFACTOS DE ILUMINACION, TOMACORRIENTES E INTERRUPTORES
- SUMINISTRO E INSTALACION LUMINARIA HERMETICA P/ADOSAR CON CUERPO DE POLICARBONATO, LAMPARA LED 36W
- SUMINISTRO E INSTALACION LUMINARIA LED PARA ADOSAR D=0.30M LUZ BLANCA
- SUMINISTRO E INSTALACION DE LUMINARIA SUSPENDIDA 2X16W
- SUMINISTRO E INSTALACION DE TOMACORRIENTE DOBLE CON PUESTA A TIERRA
- SUMINISTRO E INSTALACION DE TOMACORRIENTE MIXTO SCHUKO CON PUESTA A TIERRA
- SUMINISTRO E INSTALACION DE TAPA CIEGA DE PVC



Que, finalmente, recomienda **se tramite la regularización de la presente contratación directa**, dado que se cuenta con veinte (20) días hábiles contados desde el inicio de la ejecución del servicio; así, remitió la documentación a la Oficina de Administración, la cual derivó la documentación respectiva a este despacho a fin de emitir la opinión legal correspondiente.

Que, mediante **Informe N° 85-2023-HAPCSR II-2-430020171-1-ASESORÍA LEGAL, de fecha 31 de julio de 2023**, la jefa de Asesoría Legal del Hospital de la Amistad Perú – Corea Santa Rosa II – 2 Piura comunica a la Dirección Ejecutiva del Hospital de la Amistad Perú – Corea Santa Rosa II – 2 Piura que: "(...) *atendiendo a la respuesta inmediata y necesaria, así como las actividades de rehabilitación ante la situación de emergencia nacional, por las intensas precipitaciones pluviales en la Región Piura, declara mediante Decreto Supremo N° 043-2023-PCM, prorrogado con el Decreto Supremo N° 065-2023-PCM, y las acciones excepcionales con el fin de reducir el Muy Alto Riesgo existente por el probable Fenómeno El Niño, declarado con el Decreto*





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 672 -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 14 AGO 2023

Supremo N° 072-2023-PCM, otorga su opinión favorable para la regularización de la "Contratación Directa N° 04-2023-HAPCSR II-2"- CONTRATACIÓN DEL "SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO POST LLUVIAS DE LA INFRESTRUCTURA DEL HOSPITAL DE LA AMISTAD PERÚ - COREA SANTA ROSA II-2 - EMERGENCIA PEDIATRÍA, HOSPITALIZACIÓN PEDIATRÍA, NEONATOLIGÍA Y CONSULTORIOS EXTERNOS"; y, recomienda derivar con carácter de muy urgente el presente expediente al Gobierno Regional Piura, para su aprobación mediante Resolución Ejecutiva del Titular de la Entidad, por causal de situación de emergencia;

Que, mediante **Oficio N° 1515-2023/HAPCSR II-2-4300201763, de fecha 01 de agosto de 2023**, la Directora Ejecutiva del Hospital de la Amistad Perú Corea Santa Rosa II-2 comunica las acciones adoptadas por el Hospital que corresponden a las necesidades estrictamente necesarias para prevenir mayores riesgos a la salud de los pacientes de cada servicio, destinadas a prevenir y afrontar los efectos del periodo lluvioso y las situaciones de emergencia requiriéndose mayores acciones de niveles de inversión, por lo que se ha contratado lo estrictamente necesario bajo los alcances y limitaciones con las que cuenta el hospital, por lo cual solicita la aprobación de la Contratación Directa;

Que, con proveído inserto de fecha 03 de agosto de 2023, en el **Oficio N° 1515-2023/HAPCSR II-2-4300201763**, la Gerencia General Regional solicita a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica informe para el trámite correspondiente;

Que, mediante **Informe N° 1792-2023/GRP-460000 de fecha 08 de agosto de 2023**, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica opina que: **"3.1. Conforme a lo expuesto, en el análisis del presente informe, considerando que los informes técnicos citados sustentan la configuración del supuesto de emergencia previsto en el artículo 27, literal b), del TULO de la Ley N° 30225, así como la inmediatez en la CONTRATACIÓN DIRECTA DEL "Servicio de Mantenimiento Correctivo Post Lluvias de la Infraestructura de Emergencia Pediátrica, Neonatología y Consultorios Externos del Hospital de la Amistad Perú Corea Santa Rosa II. 2" por el monto de S/ 185,000.00 (Ciento Ochenta y cinco mil con 00/100 soles), a partir del Acta de Inicio de labores de fechas 17 de julio de 2023, constituye lo estrictamente necesario, corresponde continuar con el trámite para la regularización de la aprobación de la contratación directa por causal de emergencia, conforme al artículo 101 del "Reglamento de la Ley N° 30225", siendo competencia del Gobernador Regional emitir la resolución ejecutiva regional. 3.2. La resolución que se emita y los informes que los sustentan, deben ser registrados y publicados en el SEACE dentro del mismo plazo de regularización de veinte (20) días, el cual vence el día miércoles 16 de agosto de 2023. 3.3. Considerando que las contrataciones directas aprobadas por el gobernador regional se encuentran sujetas a rendición de cuentas ante el respectivo consejo regional, corresponderá notificar al Consejo Regional el acto resolutorio que emita el Gobernador Regional"**.

Que, al respecto el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante TULO de la Ley N° 30225, establece en su artículo 27, numeral 27.1, literal b), lo siguiente: **"27.1 Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos:(...) b) Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos,**

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

672

-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

14 AGO 2023

situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud (...)” y el numeral 27.2, lo siguiente: “27.2 Las contrataciones directas se aprueban mediante resolución del titular de la entidad, resolución ejecutiva regional en el caso de los gobiernos regionales, resolución de alcaldía en el caso de gobiernos locales, o mediante acuerdo del directorio, según corresponda. Las contrataciones directas aprobadas por el gobernador regional o el alcalde se encuentran sujetas a rendición de cuentas ante el respectivo consejo regional o concejo municipal. Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable.” (Subrayado nuestro);

Que, el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el “Reglamento de la Ley N° 30225” dispone en su Artículo 100, en relación a las condiciones para el empleo de la Contratación Directa por situación de emergencia, lo siguiente: “La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican: (...) b) **Situación de Emergencia.**- La situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos: (...) b.3) Situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente.(...) En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras, estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de veinte (20) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o desde su instalación y puesta en funcionamiento en el caso de bienes bajo la modalidad de llave en mano, o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos que, a la fecha de la contratación, no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días hábiles adicionales. No es necesario que la Entidad exija la garantía cuando se haya otorgado la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista para la contratación de bienes, servicios en general y consultorías en general, o en el supuesto que se haya producido el consentimiento de la liquidación final para la ejecución y consultoría de obras (...)”

Que, de conformidad con lo establecido en la normativa de contrataciones del estado, cuando se configura la causal para la contratación directa por situación de emergencia, la Entidad **contrata inmediatamente** los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido;

Que, ahora bien, los documentos que han sido citados en los antecedentes del presente,



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 672 -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

14 AGO 2023

Que, ahora bien, los documentos que han sido citados en los antecedentes del presente, informan sobre la contratación directa del proveedor **CONSTRUCTORA Y CONSULTORA CATERIANO Y LÓPEZ S.R.L.**, para la contratación del **“SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO POST LLUVIAS DE LA INFRAESTRUCTURA DE EMERGENCIA PEDIÁTRICA, NEONATOLOGÍA Y CONSULTORIOS EXTERNOS DEL HOSPITAL DE LA AMISTAD PERÚ COREA SANTA ROSA II. 2”**, por el valor referencial de S/ 185,000.00 (Ciento ochenta y cinco mil con 00/100 Soles), esto es, a través del procedimiento de selección² de carácter no competitivo;

Que, teniendo en cuenta las normas citadas sobre contratación directa, así como la información que obra en el expediente administrativo, se entiende que la Entidad ha iniciado el procedimiento para regularizar la documentación a que se refiere el literal b) del artículo 100 del “Reglamento de la Ley N° 30225”³, al haber efectuado la selección directa del proveedor **CONSTRUCTORA Y CONSULTORA CATERIANO Y LOPEZ S.R.L con RUC N° 20602198830**, para el **“SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO POST LLUVIAS DE LA INFRAESTRUCTURA DE EMERGENCIA PEDIÁTRICA, NEONATOLOGÍA Y CONSULTORIOS EXTERNOS DEL HOSPITAL DE LA AMISTAD PERÚ COREA SANTA ROSA II. 2”**, conforme al **“ACTA DE INICIO DE LABORES”**, de fecha **17 de julio de 2023**, por lo que el plazo de regularización de veinte (20) días hábiles culmina el día miércoles 16 de agosto de 2023;

Cabe acotar que dentro del referido procedimiento de regularización, está prevista la regularización de la emisión del informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, así como la resolución que la aprueba. Por lo tanto, el presente informe legal se emite para regularizar sólo dicha actuación.⁴;

Que, en relación a la aprobación de contrataciones directas, el “Reglamento de la Ley N° 30225” ha establecido en su artículo 101 lo siguiente: **“(…) 101.1. La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley. 101.2. La resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa.**

² El TUO de la Ley N° 30225 establece en su artículo 21 lo siguiente:

“Artículo 21. Procedimientos de selección

Una Entidad puede contratar por medio de licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada, selección de consultores individuales, comparación de precios, subasta inversa electrónica, **contratación directa** y los demás procedimientos de selección de alcance general que contemple el reglamento, los que deben respetar los principios que rigen las contrataciones y los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública.

Las disposiciones aplicables a los procedimientos de selección son previstas en el reglamento.”

³ Referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos que, a la fecha de la contratación, no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados.

⁴ No es materia de análisis las demás actuaciones que deben regularizarse, como son la inclusión en el Plan Anual de Contrataciones, aprobación de estandarización, de corresponder, tramitación del Certificado de Crédito Presupuestario, bases, contratos y sus requisitos; así como las referidas a la ejecución contractual.



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 672 -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 14 AGO 2023

publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda. 101.4. Se encuentra prohibida la aprobación de contrataciones directas en vía de regularización, a excepción de la causal de situación de emergencia. En las contrataciones directas no se aplican las contrataciones complementarias. (...)" (Resaltado es agregado);

Que, como se puede apreciar del citado artículo 101, para aprobar una contratación directa la ley exige obligatoriamente el respectivo sustento técnico y legal, a través del informe o informes previos, que contengan la **justificación de la necesidad y procedencia** de la Contratación Directa;

Que, según la "Guía para el abastecimiento en situación de emergencia" de la Dirección General de Abastecimiento (DGA), aprobada mediante Resolución Directoral N° 0004-2023-EF/54.01, de fecha 20 de marzo de 2023, los informes técnicos y legal a regularizar contienen como mínimo lo siguiente: **i) Sustento de la configuración del supuesto de emergencia. ii) Sustento de que la contratación específica permitirá paliar o atender de manera inmediata la necesidad derivada del supuesto de emergencia. iii) Sustento de que lo contratado corresponde a lo "estrictamente necesario"**, e indicación sobre si agota o no la necesidad con la referida contratación;

Que, en cuanto al sustento de la configuración del supuesto de emergencia, debe tenerse en cuenta el Decreto Supremo N° 029-2023-PCM, que en su artículo 1 declaró el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Ancash, Cajamarca, La Libertad, Lambayeque, Lima, Piura y Tumbes, **por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario**, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan. Además, el citado Decreto Supremo estableció en su artículo 2 que los Gobiernos Regionales, entre otros, el de Piura, **ejecutarán⁵ las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan⁶**. Así también, el Decreto Supremo N° 034-2023-PCM, que en su artículo 1 estableció lo siguiente: "Declarar el Estado de Emergencia en algunos distritos de varias provincias de los departamentos de Cajamarca, La Libertad, Lambayeque y Piura, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, **por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario**, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan." Además, el citado Decreto Supremo estableció en su artículo 2 que los Gobiernos Regionales, entre otros, el de Piura, **ejecutarán⁷ las**

⁵ Con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, y demás instituciones públicas y privadas involucradas.

⁶ Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

⁷ Con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Transportes y



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 672 -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

14 AGO 2023

medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación de las zonas afectadas⁸. Igualmente, el Decreto Supremo N° 014-2023-SA, publicado en el diario oficial "El Peruano" el día 01 de junio de 2023, se Declara en Emergencia a los Servicios y establecimiento de Salud del Ministerio de Salud y de los Gobiernos Regionales, ante el grave riesgo de inoperatividad y suspensión de la continuidad de las atenciones de salud a la población, **por el plazo de ciento ochenta (180) días calendario**, para la ejecución de medidas y acciones inmediatas y necesarias a fin de asegurar la continuidad de las prestaciones de servicios de salud a la población del ámbito nacional;

Que, considerando los citados Decretos Supremos, la Jefa de Logística emite el INFORME TÉCNICO N° 02-2023/HAPCSR II-2,4300201763, de fecha 20 de julio de 2023, a través del cual informa sobre la situación de emergencia requiriéndose mayores acciones de niveles de inversión, por lo que se ha contratado lo estrictamente necesario bajo los alcances y limitaciones con las que cuenta este hospital, por lo que a través del Decreto Supremo N° 072-2023-PCM el cual declara el estado de emergencia a nuestro departamento de Piura por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) se ha contratado el presente "Servicio de Mantenimiento Correctivo Post Lluvias de la Infraestructura de Emergencia Pediátrica, Neonatología y Consultorios Externos del Hospital de la Amistad Perú Corea Santa Rosa II. 2" comunicándose al proveedor con Carta N° 19-2023/HAPCSR II-2,4300201763 de fecha 13 de julio de 2023, dándose inicio a los trabajos con el acta de inicio de servicio el 17 de julio de 2023.

Que, con la opinión legal contenida en el Informe N° 1792-2023/GRP-460000 de fecha 08 de agosto de 2023, y el informe técnico arriba citado, se sustenta la configuración del supuesto de emergencia, previsto en el artículo 27, numeral 27.1, literal b), del TUO de la Ley N° 30225, concordante con el artículo 100, literal b), del "Reglamento de la Ley N° 30225", específicamente en cuanto a: **b.1)**. Acontecimiento catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad";

Que, sobre el sustento de que lo contratado constituye lo "estrictamente necesario", Considerando el Decreto Supremo N° 072-2023-PCM, publicado el 08 de junio de 2023, que declaró el Estado de Emergencia, entre otros, en varios distritos de alguna provincias del departamento de Piura, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para reducción del Muy Alto Riesgo existente. Por ende, ese peligro inminente, por la probabilidad del Fenómeno El Niño, se condice también con las acciones iniciadas desde el 31 de junio del presente, como medidas de excepción necesarias para garantizar que cuando se concrete el inminente peligro se continúe brindando o prestando el servicio de salud a la población, y que de no actuar recrudecería o agravaría el

Comunicaciones, del Ministerio de Energía y Minas, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, y demás instituciones públicas y privadas involucradas.

⁸ Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

672

-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

14 AGO 2023

inminente acontecimiento catastrófico natural, máxime cuando el Hospital de la Amistad Perú – Corea Santa Rosa II- 2 es el único Hospital de referencia del MiNSA y garantiza la atención gratuita e inmediata a la población más vulnerable de la región Piura, incluso comprende Tumbes y Lambayeque.

Que, con la opinión legal contenida en el Informe N° 1792-2023/GRP-460000 de fecha 08 de agosto de 2023, y los informes técnicos arriba citados, se sustenta que lo contratado constituya lo estrictamente necesario⁹;

Que, en cuanto a quien aprueba la contratación directa, la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 31433, publicada el 06 marzo 2022, modificó el numeral 27.2 del artículo 27 de la Ley N° 30225, "Ley de Contrataciones del Estado", cuyo texto actual es el siguiente: "27.2 Las contrataciones directas se aprueban mediante resolución del titular de la entidad, resolución ejecutiva regional en el caso de los gobiernos regionales, resolución de alcaldía en el caso de gobiernos locales, o mediante acuerdo del directorio, según corresponda. Las contrataciones directas aprobadas por el gobernador regional o el alcalde se encuentran **sujetas a** rendición de cuentas ante el respectivo consejo regional o concejo municipal. Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable" Si además de ello, tenemos que el numeral 8.2 del artículo 8 del TUO de la Ley N° 30225 ha establecido que la aprobación de las contrataciones directas **no pueden ser objeto de delegación**, salvo lo dispuesto en el reglamento, que en su artículo 101, numeral 101.1, ha señalado que la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, excepto en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, en opinión de esta Oficina Regional de Asesoría Jurídica, la aprobación de la contratación directa por causal de emergencia es **competencia del Gobernador Regional**;

Que, considerando el informe técnico y legal citados en la presente, los cuales contienen la justificación de la necesidad de la Contratación Directa y el sustento de la configuración de la causal de situación de emergencia, así como que la contratación atiende de manera inmediata la necesidad derivada del supuesto de emergencia, y que lo contratado constituye lo estrictamente necesario y conforme al Decreto Supremo N° 029-2023-PCM, Decreto Supremo N° 034-2023-PCM, Decreto Supremo N° 072-2023-PCM y Decreto Supremo N° 014-2023-SA que dispusieron, respectivamente, que los Gobiernos Regionales, entre otros, el de Piura, ejecutarán las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que corresponda de las zonas afectadas a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales por el plazo de sesenta (60) días calendario y ciento ochenta (180) días calendario, compete a esta Gobernación Regional aprobar en vías de regularización de la Contratación Directa del "Servicio de Mantenimiento Correctivo Post Lluvias de la Infraestructura de Emergencia Pediátrica, Neonatología y Consultorios Externos del Hospital de la Amistad Perú Corea Santa Rosa II. 2", con un valor estimado de S/ 185,000.00 (Ciento ochenta y cinco mil con 00/100 soles), y fuente de financiamiento recursos ordinarios, por situación de emergencia prevista en el

⁹ No indican expresamente si agotan o no la necesidad, pero puede desprenderse de ellos que en función a la evaluación de los daños ocasionados por las lluvias, **realizada a determinada fecha**, el requerimiento ha sido efectuado para agotar la necesidad identificada en ese momento.



GOBIERNO REGIONAL PIURA

672

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

14 AGO 2023

artículo 27, numeral 27.1, literal b), del TUO de la Ley N° 30225, concordante con el artículo 100, literal b), del "Reglamento de la Ley N° 30225", conforme al artículo 101 del referido Reglamento,

Que, la presente Resolución Ejecutiva Regional se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por lo cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representante o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS;

Con las visaciones de: Oficina Regional de Asesoría Jurídica, la Gerencia General Regional y Secretaría General del Gobierno Regional Piura;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N.° 27783, "Ley de Bases de la Descentralización"; Ley N.° 27867, "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", y sus normas modificatorias; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF; el Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF; y Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, en vía de regularización, la **CONTRATACIÓN DIRECTA N° 04-2023/HAPCSR11.2**, del "**SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO POST LLUVIAS DE LA INFRAESTRUCTURA DE EMERGENCIA PEDIÁTRICA, NEONATOLOGÍA Y CONSULTORIOS EXTERNOS DEL HOSPITAL DE LA AMISTAD PERÚ COREA SANTA ROSA II. 2**", adjudicado a la empresa **CONSTRUCTORA Y CONSULTORA CATERIANO Y LOPEZ S.R.L con RUC N° 20602198830**, con un valor referencial de **S/ 185,000.00 (Ciento ochenta y cinco mil con 00/100 soles)**, y fuente de financiamiento recursos determinados, por situación de emergencia prevista en el artículo 27, numeral 27.1, literal b), del TUO de la Ley N° 30225, "Ley de Contrataciones del Estado", aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2008-EF, concordante con el artículo 100, literal b), del Reglamento de la Ley N° 30225, "Ley de Contrataciones del Estado", aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER a la Unidad de Logística, publique la presente Resolución y los informes que la sustentan sean registrados y publicados en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), dentro del plazo previsto en el artículo 100, literal b), del Reglamento de la Ley N° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado", aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

ARTÍCULO TERCERO.- PONER DE CONOCIMIENTO la presente Resolución al Consejo Regional al estar sujeta a rendición de cuentas ante el referido órgano colegiado.



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° **672** -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR
Piura, **14 AGO 2023**

Comuníquese asimismo la presente a la Unidad de Logística, a la Oficina de Administración, Oficina Regional de Control Institucional y Gerencia General Regional para las acciones de su competencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL PIURA
GOBERNACION REGIONAL

LUIS ERNESTO MEYRA LEON
GOBERNADOR REGIONAL

